

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMCYC", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M. EN C. JOSÉ DANIEL DÁMAZO JUÁREZ; Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FACULTAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, EL M. EN ARQ. JORGE EDUARDO VALDÉS GARCÉS, Y CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. "EL IMCYC" es una asociación no lucrativa dedicada a la investigación, enseñanza y difusión de las técnicas de aplicación del cemento y del concreto. Su misión es promover la utilización óptima del cemento y del concreto para satisfacer las necesidades del mercado con calidad, productividad y oportunidad, contribuyendo a mejorar el desempeño profesional, el desarrollo y beneficio económico de la industria y el bienestar de la sociedad.

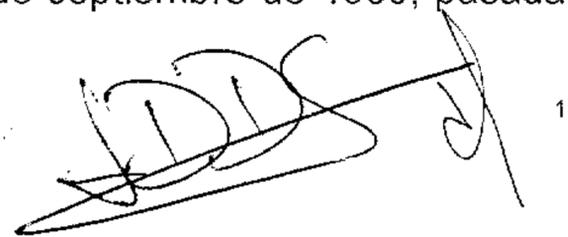
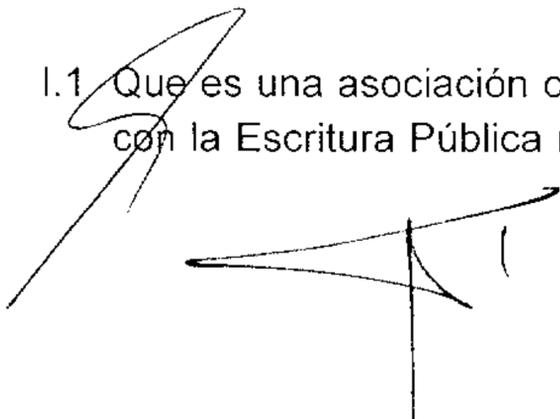
2. "EL IMCYC" investiga, enseña, promueve y difunde métodos constructivos y soluciones técnicas que permiten un uso más económico y racional del concreto en la construcción y ofrece conocimiento, asistencia técnica y nuevas opciones para que el diseñador, el constructor o el propietario obtengan las mejores ventajas al utilizarlo.

3. Los servicios que en materia de cemento y concreto ofrece "EL IMCYC" son: asesorías técnicas, servicio de laboratorio, capacitación, normatividad, publicaciones, programas de certificación, tercerías (arbitraje), eventos y servicios específicos acordados entre las partes.

DECLARACIONES

I. DE "EL IMCYC"

I.1. Que es una asociación civil mexicana legalmente constituida, según lo acredita con la Escritura Pública no. 3,475 de fecha 23 de septiembre de 1959, pasada



ante la fe del Notario Público número 83 del Distrito Federal, Lic. Mario Garciadiego Foncerrada.

- I.2 De acuerdo a su acta constitutiva “**EL IMCYC**” tiene, entre otros, los siguientes objetos sociales:

Propender al más amplio conocimiento de todas las clases y tipos de cementos para la construcción que actualmente se elaboran en el territorio nacional y los que en el futuro se fabriquen, con vistas a tener una mayor aplicación y mejor aprovechamiento de los mismos.

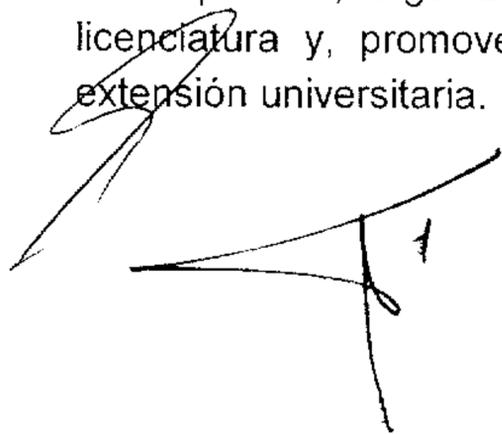
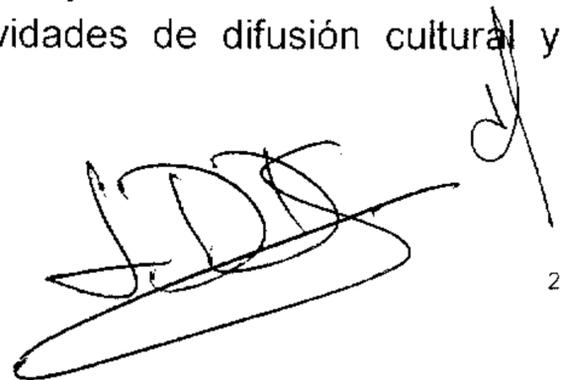
Promover y organizar congresos, conferencias y estudios sobre temas relacionados con el empleo y aplicación del cemento por los procedimientos más apropiados.

Promover y realizar trabajos de investigación sobre cemento y concreto, así como fomentar la fabricación de productos pre-fabricados o elaborados con concreto, mediante los más eficientes métodos de construcción.

- I.3 Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en Insurgentes Sur 1846, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C. P. 01030.
- I.4 La representación de “**EL IMCYC**” acredita su personalidad en los términos del testimonio de la Escritura número 29,940 pasada ante la fe del Notario Público número 159, Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, en la cual están incluidas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II. DE “LA FACULTAD”

- II.1 Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la arquitectura y diseño; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke at the end. A small number '2' is written below the signature.

II.2 Que el M. en Arq. Jorge Eduardo Valdés Garcés, ocupa el cargo de Director de la Facultad de Arquitectura y Diseño, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II.3 Que señala como domicilio, el ubicado en Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50130.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Estiman conveniente el establecimiento de las bases generales para el desarrollo de los diversos proyectos que se generen al amparo de este Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban.

III.2 Están de acuerdo en proveer una estructura que permitirá a "LAS PARTES" programar reuniones, designar representantes y tomar otras acciones destinadas a asistir los esfuerzos de "LAS PARTES" para identificar y acordar los proyectos sobre los cuales ambas pueden participar.

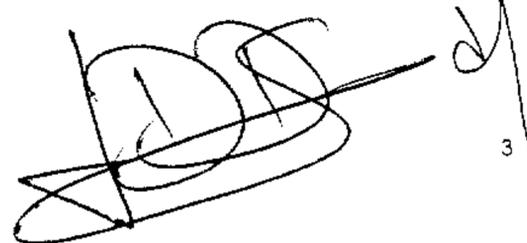
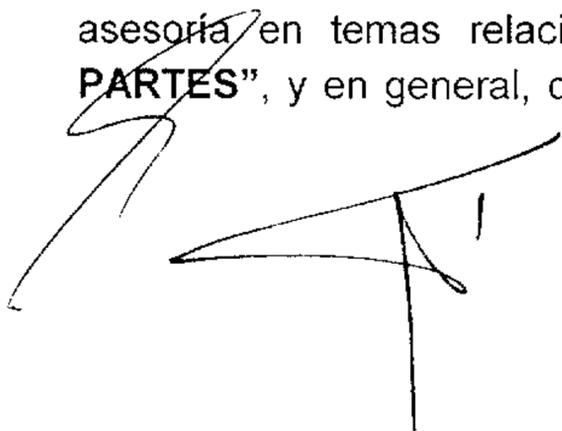
III.3 No existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio.

De conformidad con las declaraciones anteriores que se incorporan al presente Convenio y forman parte integral del mismo, "EL IMCYC" y "LA FACULTAD" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto, definir el marco general de colaboración entre "LAS PARTES" en materia de capacitación y certificación, organización de eventos conjuntos, participación en eventos organizados, apoyo y asesoría en temas relacionados con la especialidad de cada una de "LAS PARTES", y en general, de los diversos proyectos que se generen al amparo de



este Convenio, en mutuo beneficio de **"LAS PARTES"**, y cuya finalidad es de interés para la comunidad.

Los proyectos en los cuales **"LAS PARTES"** colaborarán y la definición de los términos de dicha colaboración, serán establecidos por los Convenios y Contratos Específicos.

SEGUNDA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, **"EL IMCYC"** y **"LA FACULTAD"** podrán promover su colaboración en los servicios y productos que se enlistan a continuación, y que se incluyen a título enunciativo pero no limitativo en materia de cemento y concreto:

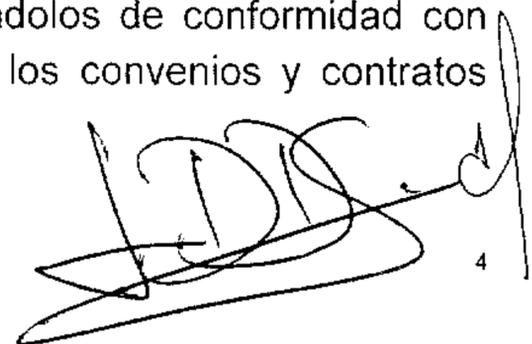
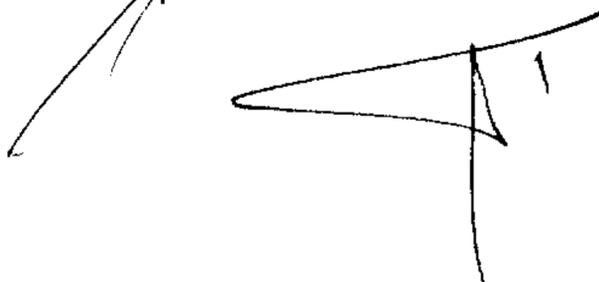
- asesorías técnicas
- servicio de laboratorio
- capacitación
- normatividad
- publicaciones
- programas de certificación
- tercerías (arbitraje)
- eventos
- servicios específicos, acordados entre **"LAS PARTES"**

Por parte de **"EL IMCYC"**, estos servicios se encuentran especificados en la página web: www.imcyc.com, y podrán ser modificados y/o actualizados por **"EL IMCYC"** en cualquier momento cuando así se considere necesario.

TERCERA. COMPROMISOS.

En el marco del presente convenio, **"EL IMCYC"** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción de **"LA FACULTAD"** con la prestación de los servicios objeto del presente convenio, realizándolos de conformidad con las especificaciones establecidas en cada uno de los convenios y contratos específicos.



4

- b) Contar con los recursos materiales y humanos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Realizar los servicios objeto del presente convenio, en las fechas y horarios acordados.
- d) Otorgar a **“LA FACULTAD”**, en los servicios y productos que ofrece **“EL IMCYC”**, precios y condiciones preferenciales sobre los otorgados al público en general.

“LA FACULTAD” se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir totalmente con los términos y condiciones pactados en el presente convenio.
- b) Otorgar a **“EL IMCYC”** las más amplias facilidades para que éste lleve a cabo los servicios objeto del presente convenio.

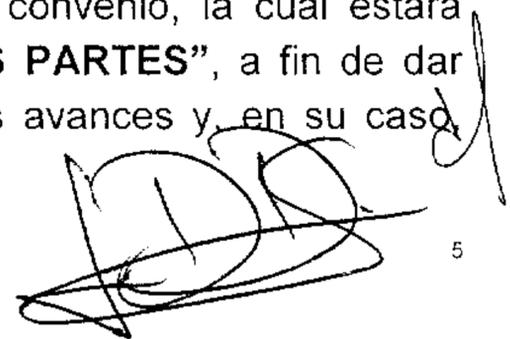
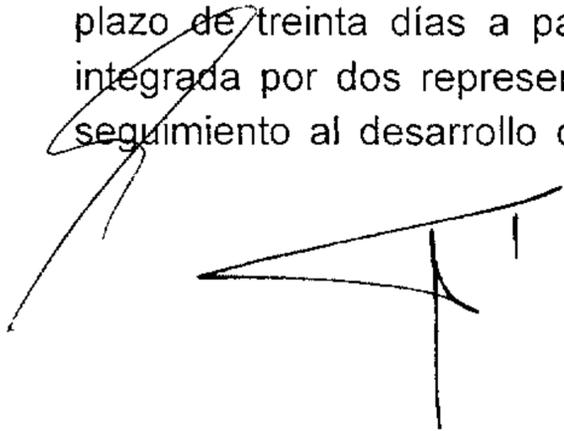
CUARTA. COMUNICACIÓN.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre **“EL IMCYC”** y **“LA FACULTAD”** para dirigir y coordinar las actividades objeto del presente convenio y de los específicos, se establecerá una Comisión Coordinadora dentro de un plazo de treinta días a partir de la firma del presente Convenio, la cual estará integrada por dos representantes, uno por cada una de **“LAS PARTES”**.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** puede cambiar a sus representantes en el Comité Coordinador mediante notificación por escrito a la otra parte con un mínimo de treinta días de antelación.

QUINTA. EVALUACIÓN.

Asimismo, se constituirá una Comisión de Evaluación dentro de un plazo de treinta días a partir de la firma del presente convenio, la cual estará integrada por dos representantes de cada una de **“LAS PARTES”**, a fin de dar seguimiento al desarrollo de los programas, evaluar sus avances y, en su caso,



resolver cualquier controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio.

SEXTA. CONDICIONES PREFERENCIALES.

En virtud del presente convenio, “**EL IMCYC**” se compromete a ofrecer a “**LA FACULTAD**” y a los asociados que lo conforman precios y condiciones preferenciales en los productos y servicios que ofrece, en relación con los otorgados al público en general.

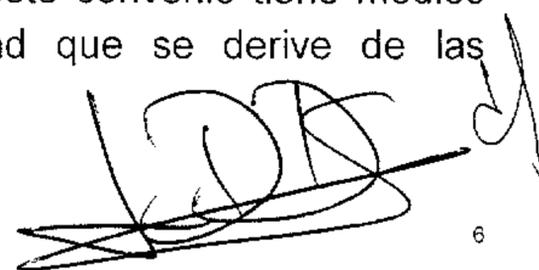
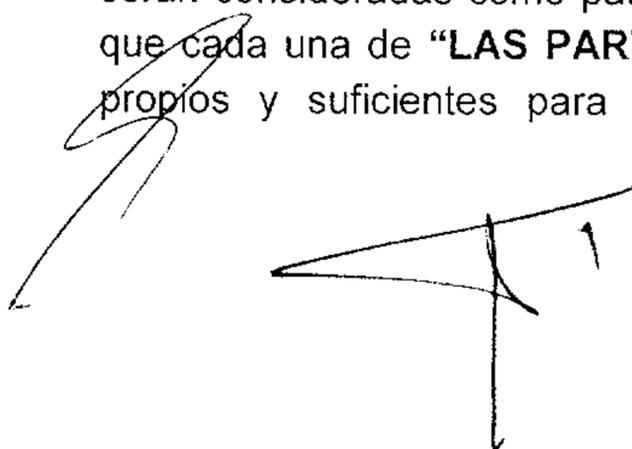
SÉPTIMA. CONVENIOS Y CONTRATOS ESPECÍFICOS.

Sujeto a las disposiciones de la primera cláusula, cada Convenio o Contrato Especifico deberá precisar lo siguiente:

- a) Responsable del desarrollo del proyecto.
- b) Identidad, objetivos y definiciones técnicas del proyecto o proyectos seleccionados.
- c) Programas de actividades, fechas y responsables.
- d) Costo de los productos y/o servicios, forma y fechas de pago.
- e) Disposiciones que rigen el uso de información y la confidencialidad; y
- f) Aspectos técnicos, operativos, administrativos o jurídicos entre otros, que “**LAS PARTES**” propongan de común acuerdo con el fin de permitir la ejecución correcta y eficaz de las actividades a desarrollar bajo el Convenio Especifico correspondiente.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

“**EL IMCYC**” y “**LA FACULTAD**” convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente Convenio, mantendrá exclusivamente la relación laboral con aquella institución que la empleó originalmente, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” que intervienen en este convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que se derive de las



relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a las otras partes.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

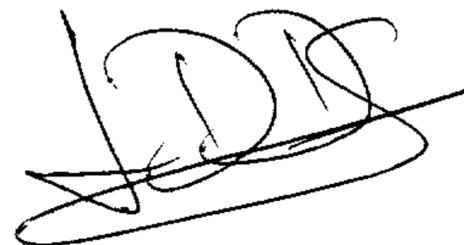
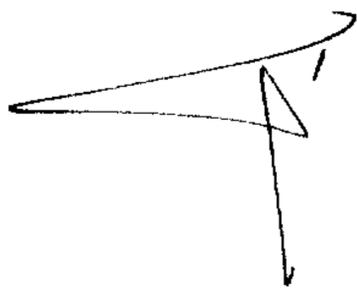
Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que en virtud del presente Convenio, y de los Convenios o Contratos Específicos que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** otorga a la otra, licencia alguna o algún otro tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual. Para efectos de interpretación de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye de manera enunciativa mas no limitativa, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cada una de **"LAS PARTES"**, así como toda la información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.



“LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier elemento de Propiedad Industrial desarrollada por la otra parte.

Queda estrictamente prohibido para **“LAS PARTES”** reproducir sin permiso de la otra parte cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio (incluyendo materiales, cursos, contenidos y cualquier otro material derivado de la prestación de los servicios objeto de este convenio), bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente convenio sin responsabilidad alguna para la parte afectada.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

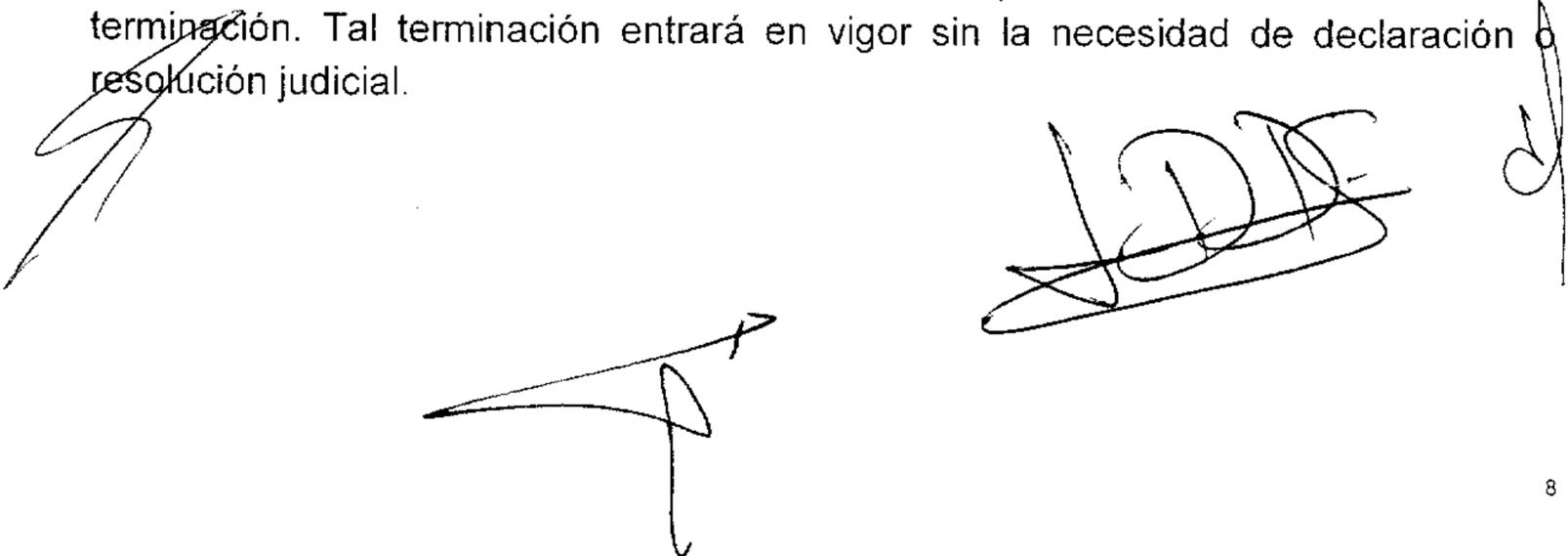
Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Convenio tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. La duración de este Convenio será de dos años a partir de dicha fecha, salvo en caso de prórroga por acuerdo mutuo, por otro periodo igual.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Tal terminación entrará en vigor sin la necesidad de declaración o resolución judicial.

The image shows three handwritten signatures in black ink. One signature is on the left, another is in the center, and a third, larger signature is on the right. The signatures are stylized and appear to be the names of the parties involved in the agreement.

DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente convenio no podrá ser modificado de manera alguna, excepto por acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"**, así como tampoco podrá ser terminado o modificado verbalmente, por lo que **"LAS PARTES"** desde este momento aceptan que no podrán invocar en ningún momento como acción o excepción la modificación del presente convenio que no conste por escrito y bajo las mismas modalidades de su otorgamiento.

Si cualquier disposición del presente convenio es considerada ilegal, ineficaz, de imposible cumplimiento o en conflicto con una ley aplicable, ya sea federal, estatal o municipal, que tenga jurisdicción sobre el presente convenio, la validez y legalidad de las demás porciones o disposiciones del presente no se verán afectadas por lo anterior. En dicho caso, **"LAS PARTES"** tratarán con buena fe de presentar una disposición sustitutiva que sea legal y de posible cumplimiento para reemplazar la disposición inválida o ilegal y que en lo posible cumpla con la intención y los objetivos de la disposición considerada inválida o ilegal.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN O SUBROGACIÓN.

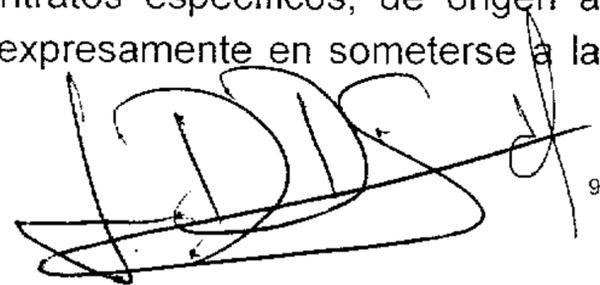
Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos o las obligaciones derivadas del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRINCIPIO DE BUENA FE.

El presente convenio es producto de la buena fe y de la misma forma se espera su cumplimiento. Por ello, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, ejecución y cumplimiento serán sometidos a la Comisión de Evaluación para su resolución.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente convenio de colaboración y los convenios o contratos específicos, dé origen a controversia judicial, **"LAS PARTES"** convienen expresamente en someterse a la



jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero federal en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” convienen que para los efectos de cumplimiento del presente convenio de colaboración y los convenios y contratos específicos, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 2606 a 2615 del Título X, Capítulo II del Código Civil Federal y demás leyes federales aplicables.

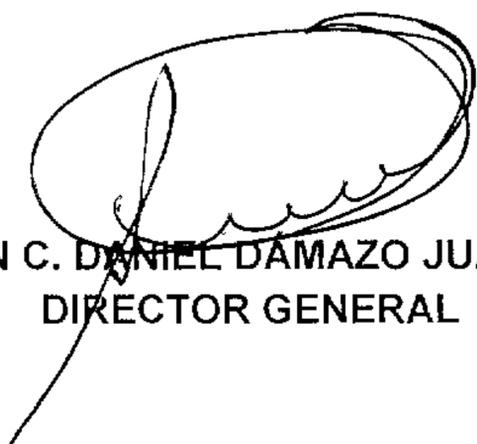
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR “LA FACULTAD”

POR “EL IMCYC”



M. EN ARQ. JORGE EDUARDO
VALDÉS GARCÉS
DIRECTOR



M. EN C. DANIEL DÁMAZO JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MEXICANO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO. CONSTE -----